

# Medidas Preventivas en Materia Laboral en México derivado de la contingencia sanitaria por el Coronavirus

#SocioBesser #COVID-19 #COVID19 #Covid19Mx #CoronavirusMx

Compartimos el boletín de nuestro socio en Derecho Laboral, derivado de la reciente pandemia del COVID-19 (“Coronavirus”) en nuestro País.

Ciudad de México a 25 de marzo de 2020.

**MEDIDAS PREVENTIVAS  
EN MATERIA LABORAL  
(COVID-19)**

A nuestros clientes y amigos:

Por medio del presente, les informamos que derivado de la reciente pandemia del **COVID-19 ("Coronavirus")** en nuestro País, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el **ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** emitido por el Secretario de Salud y ratificado mediante Decreto por el Presidente de la República.

El Acuerdo establece "medidas preventivas" que los sectores público, privado y social deben de poner en práctica, sin embargo, la opinión de **Pizá Abogados (en los sucesivos la "Firma")** es que estas medidas son poco claras y por lo tanto dejan a interpretación las implicaciones laborales importantes.

La primera medida en materia laboral señalada en el Acuerdo, establece que los empleadores deben de **evitar la asistencia al centro de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos de adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas vulnerables a desarrollar una enfermedad grave** (*mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles, personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico*), lo anterior, sin afectar sus percepciones y disfrutando de **un permiso con goce de sueldo**.

La opinión de la Firma con respecto a la primera medida es que si bien se debe de evitar la asistencia al centro de trabajo de estos grupos vulnerables (siempre y cuando su enfermedad sea diagnosticada), lo anterior no implica que estos empleados no puedan prestar sus servicios desde su domicilio.

Por otro lado, la segunda medida en materia laboral señalada en el Acuerdo, establece una **suspensión temporal de las actividades** de los sectores público, social y privado **que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas** hasta el 19 de abril del 2020.

Descarga el contenido del boletín en versión PDF:

????

<https://www.pizaabogados.com/wp-content/uploads/2020/04/BOLETIN-C4%97N-Medidas-Preventivas-en-Materia-Laboral-Covid-191.pdf>